

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0210 -2025-GRH/GR

Huánuco, 28 MAR. 2025

VISTO:

El Memorandum N° 0221-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 19 de marzo de 2025, con Doc.Reg. N° 05701429 y Reg. Exp. N° 03375227, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 146-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 19 de marzo de 2025, de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Técnico N° 005-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-LGS, de fecha 12 de marzo de 2025, de la Ingeniera III de la SGAT; demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia"; asimismo, del numeral 9.2 del artículo 9 de la citada normativa señala que la "Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, conforme al artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por finalidad establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial (...); asimismo, conforme al artículo 8, señala que "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, tiene por objeto modificar el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, con la finalidad de viabilizar las acciones de demarcación y organización territorial en las provincias a nivel nacional a cargo de las Unidades Técnicas de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales y de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT);

Que, conforme al literal 72.1.1 del artículo 72 de la normativa desarrollada en el párrafo precedente, los criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de centros poblados, a CASERÍO son: CRITERIOS: i) Población requerida (151 a 1,000 habitantes), ii) Habitabilidad y permanencia y iii) Equipamiento e infraestructura; REQUERIMIENTOS: i) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente y ii) Un local comunal de uso múltiple;

Que, por otro lado, el artículo 74 del mismo precepto legal, establece que los centros poblados son categorizados o recategorizados, por el gobierno regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional, si cuentan o no con un dispositivo normativo del gobierno local correspondiente de creación o de reconocimiento.

El gobierno regional, a través de la UTDT, emite el informe técnico en el que se detalla: i) el centro poblado a ser categorizado o recategorizado, ii) sus respectivos volúmenes poblacionales, iii) criterios y requerimientos; y iv) la categoría que se propone.

El Gobierno Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional a los gobiernos locales involucrados, así como a la SDOT para que se inscriban las correspondientes categorizaciones o recategorizaciones en el RENCAT.

La categorización y/o recategorización a la que se refiere el presente artículo no se tramita en el marco de un SOT;

Que, con Informe Técnico N° 005-2025-GRH-GRPPAT/SGAT-LGS, de fecha 12 de marzo de 2025, la Ingeniera III de la SGAT, remite a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, el resultado de la evaluación de trabajo de campo para Categorización del Centro Poblado de Saonag, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, sustentando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°133-2023-PCM, Artículo 72, numeral 72.1 "Los Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 72.1.1. para Caserío(..); la categorización de Centro Poblado de **Saonag a Caserío**, cumple con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, cuenta con.
 - Población requerida de 151 a 1,000 habitantes.
 - Habitabilidad y Permanencia.
 - Equipamiento e infraestructura.
 - Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente.
 - Un local Comunal de Uso Múltiple.
- En el Centro Poblado de **SAONAG** se ubica en el Punto de Coordenadas UTM con el Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18L: 0373032 metros Este y 8861254 Metros Norte a una altura de 2627 m.s.n.m., en una región natural rural.
- Se recomienda que; para otorgar la categoría de "CASERÍO" del Centro Poblado

de **SAONAG**, del distrito de SAN RAFAEL, de la provincia Ambo, departamento de Huánuco, se deberá remitir el presente informe técnico a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la elaboración de la Resolución Ejecutiva Regional.



Que, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 146-2025-GRH-GRPPAT/SGAT, de fecha 19 de marzo de 2025, remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la evaluación al petitorio de categorización del Centro Poblado de Saonag, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco; toda vez que, a razón del informe desarrollado en el párrafo precedente y realizado por personal técnico, conforme al Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, Artículo 72, numeral 72.1 "Los Criterios y requerimientos para la categorización o recategorización de caserío, pueblo o villa (...)", numeral 72.1.1. para Caserío (...); la categorización a CASERÍO del Centro Poblado de Saonag, **CUMPLE** con los criterios y requerimientos que establece la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, contando con: i) Población requerida: 151 a 1,000 habitantes, ii) Habitabilidad y permanencia, iii) Equipamiento e infraestructura, iv) Viviendas ubicadas en forma continua o dispersa parcialmente, v) Un local comunal de uso múltiple.

Por otro lado, mencionar que el Centro Poblado de Saonag, se ubica en el punto de coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18L- siguiente: 0373032 metros Este y 8861254 metros Norte, a una altura de 2627 m.s.n.m., en la región natural rural y que para otorgar la categoría a "CASERÍO" del Centro Poblado de SAONAG, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, se debe aprobar mediante acto resolutivo;



Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Memorándum N° 0221-2025-GRH/GRPPAT, de fecha 19 de marzo de 2025, en mérito a los documentados sustentados en los párrafos precedentes, solicita aprobar la Categorización del Centro Poblado Saonag, distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco, a CASERÍO; por cumplir con las características y requisitos establecidos en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, para categorizar a Caserío; por lo que, **deviene en necesario la emisión del presente acto resolutivo;**



Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los incisos a) y d) del artículo 21°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; Decreto Supremo N° 133-2023-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – **CATEGORIZAR**, de acuerdo a Ley, como **CASERÍO** al Centro Poblado **SAONAG**, ubicado en las coordenadas UTM - Sistema de Proyección WGS 84 ZONA 18L: 0373032 metros Este y 8861254 metros Norte, a una altura de 2627 m.s.n.m., distrito de San Rafael, provincia de Ambo y departamento de Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial – SDOT; Oficina Departamental de Estadística e Informática de Huánuco; Municipalidad Provincial de Ambo; Municipalidad Distrital de San Rafael; Municipalidad del Centro Poblado Saonag, distrito de San Rafael,

provincia de Ambo y departamento de Huánuco; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Antonio L. Pulgar Lucas
Mg. Antonio L. Pulgar Lucas
GOBERNADOR REGIONAL

